



Ayuntamiento de
Benalmádena



PCAP a polada x Consorcio



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON ARREGLO A UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, Y TRÁMITE ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN Y REFORMA DE CALLE CATALUÑA (HASTA ACCESO A PLAZA MÚNICH) Y PASAJE DEL POTRO EN BENALMÁDENA.

Expediente: 55_FOMIT 2015

Localidad: BENALMÁDENA

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato las obras de remodelación y reforma de Calle Cataluña (hasta acceso a Plaza Múnich) y Pasaje del Potro en Benalmádena. La ejecución del contrato se justifica desde la necesidad de ejecutar la reparación, sustitución de instalaciones y pavimentación de las calles en cuestión.

La obra se enmarca en el conjunto de actuaciones que el Plan de Recualificación Turística de la Costa del Sol Occidental (Plan Qualifica) va a llevar a cabo en el término Municipal de Benalmádena.

Las obras deberán ejecutarse conforme al proyecto de Salvador Espinosa Almendro anexo a este pliego y a las características, prescripciones y especificaciones técnicas que se detallan en dicho proyecto.

Al presente contrato le corresponde la siguiente clasificación de contratistas de obras: Grupo G (Viales y pistas), Subgrupo 6 (Sin cualificación específica) y Categoría 1 o a.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

El órgano de contratación es el Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental (Consorcio Qualifica).

El contrato tiene carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante), aprobado el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante) en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores, así como por el Pliego de cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado en los art. 157 a 161 del TRLCSPP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, establecidos en estos Pliegos de conformidad con el art. 150 del TRLCSPP.

Por la cuantía del contrato, la convocatoria de la licitación y la formalización del contrato se publicaran en el B.O.E. en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante (Art. 142 y 154 TRLCSP) del Consorcio Qualifica y del Ayuntamiento de Benalmádena (www.qualifica.org y www.benalmadena.es)

3. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y TÉCNICA DE LAS OBRAS.

Revestirán carácter contractual o vinculante el presente pliego de cláusulas administrativas, los documentos Anexos que en su caso formen parte del mismo, el documento en el que se formalice el contrato, así como los correspondientes proyectos y documentación técnica a que se hacen referencia en este pliego supervisados y aprobados por el órgano de contratación. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y del adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, del Pliego y de los documentos que conforme al apartado anterior tengan carácter contractual, así como de las instrucciones, disposiciones legales o normas de toda índole incluidas las promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4. PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto de contrata o licitación máximo asciende a la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, 99.744,25 €, IVA no incluido. El desglose del presupuesto, con la inclusión del IVA, es el siguiente:

Precio sin IVA	99.744,25 €
I.V.A. (21%)	20.946,29 €
Precio con IVA incluido	120.690,54 €

No se prevén prórrogas ni modificaciones contractuales, por lo que el valor estimado del contrato es de 99.744,25 euros.

A todos los efectos, en el coste o presupuesto de contrata aprobado por la Administración como en las ofertas presentadas por los licitadores se entenderán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, la ejecución material, el beneficio industrial y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos, tributos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales. Así mismo, comprenderá cualesquiera otros gastos de la contrata ya sean materiales, financieros, mano de obra, etc.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (que figurará como partida independiente) que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la disposición reguladora del impuesto vigente en el momento de su devengo, debiendo

además, figurar desglosados ambos conceptos. Los licitadores deberán igualar o en su caso, disminuir en sus ofertas el importe establecido como presupuesto máximo de licitación.

Seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante o porcentaje de baja, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la resolución aprobatoria del citado proyecto.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al tipo de licitación supondrá el rechazo automático de la proposición u oferta.

5. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

La financiación del contrato se hará con cargo al Presupuesto del “**Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental**” para el ejercicio económico en curso. El importe financiado se divide según la procedencia de los fondos en un 70% con cargo al Consorcio y un 30% al Ayuntamiento de Benalmádena.

6. REVISIÓN DE PRECIOS Y ANUALIDADES.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2016.

Por la duración del contrato no es aplicable al contrato la revisión de los precios prevista en los arts. 89 y siguientes TRLCSP y en los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP.

7. ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad y con los efectos prevenidos en el art 229 del TRLCSP, y 139 y siguientes del RGLCAP, salvo que causas excepcionales y justificadas motiven un plazo mayor.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de **ciento veinte días naturales** a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras, si no tuviese reservas, o, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Los plazos parciales, si los hubiera, serán los que se establezcan en el Pliego, o en su defecto, se fijarán en la aprobación del programa de trabajo, con indicación de aquellos que darán motivo a las recepciones parciales con arreglo a lo dispuesto en el art.235.5 del TRLCSP.

El plazo para la total realización de la obra, como los parciales para la ejecución sucesiva del contrato, serán de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad, estándose a lo establecido en los art. 212 y 213 del TRLCSP.

La prórroga del plazo de ejecución, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en los supuestos y con los requisitos exigidos en el art. 213.2 del TRLCSP.

9. APTITUD PARA CONTRATAR.

Sólo podrán contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, cuya actividad o finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 54 a 85 del TRLCSP en cuanto a los requisitos y condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del empresario, para contratar con el sector público, y los medios e instrumentos para acreditar los referidos requisitos y condiciones, que se deberán incluir en la documentación administrativa integrante de las proposiciones que se presenten en las licitaciones convocadas por las entidades y organismos pertenecientes a dicho sector público, y que se relacionan en las siguientes cláusulas.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Benalmádena, entre las 10:00 y las 14:00 horas, o enviadas por correo, dentro del plazo que se indique en el anuncio de la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de lo establecido en los art. 147 y 148 del TRLCSP en relación a la admisión de variantes y a la subasta electrónica cuando así se prevea en los pliegos); tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En los contratos de Concesión de Obra Pública, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

En los demás contratos, la presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el art. 152 TRLCSP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Deberá remitirse al fax de la Sección de Contratación 952 579 908. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional, sin salvedad ni reserva alguna, de las cláusulas y condiciones de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la retirada injustificada de la proposición o la renuncia a la adjudicación del contrato realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, así como la falta de constitución de la garantía definitiva, facultara a la Administración a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se indicaron en los párrafos anteriores.

11. DOCUMENTACION INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o representante legal, en los que se indicará el nombre y apellidos o la razón social y denominación de la entidad licitadora, el domicilio a efectos de notificaciones, la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de remodelación y reforma de Calle Cataluña (hasta acceso a Plaza Múnich) y Pasaje del Potro en Benalmádena».

La denominación de cada sobre es la siguiente:

- **Sobre «1»:** Documentación Administrativa.
- **Sobre «2»:** Proposición Económica.

El sobre 1, consistirá en una declaración responsable referida a los requisitos de aptitud y de capacidad para contratar con las Administraciones públicas.

El sobre 2 integrará la oferta económica y la relativa a los restantes criterios de valoración cuantificables de forma automática con arreglo a cifras, fórmulas o porcentajes.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

SOBRE “1”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se presentará en la forma especificada anteriormente, añadiendo la referencia <<Documentación administrativa>>.

La documentación a presentar en este sobre consistirá en una declaración responsable conforme al modelo que se inserta en el anexo I de este Pliego, en la que el licitador afirme que reúne los requisitos de aptitud, capacidad de obrar, vinculación empresarial, voluntad de constitución en Unión Temporal de Empresas y solvencia exigidos para contratar con la Administración pública y en particular para la adjudicación del contrato promovido por el Consorcio Qualifica; sin perjuicio de que la justificación acreditativa del contenido de dicha declaración deba presentarse antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, mediante los documentos que se relacionan en el Anexo II.

SOBRE «2»: OFERTA ECONÓMICA.

Se presentará en la forma especificada anteriormente, añadiendo la referencia <<Proposición económica y otros documentos >>.

I.- Proposición económica:

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio de contrata, debiendo indicar el IVA correspondiente desglosado, y vendrá redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

<<Don [.../...] con DNI núm. [.../...], vecino de, con domicilio en, C.P., teléfono, fax, correo electrónico....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, C.P., teléfono), enterado del procedimiento de contratación convocado por el Consorcio Qualifica para contratar las obras de remodelación y reforma de Calle Cataluña (hasta acceso a Plaza Múnich) y Pasaje del Potro en Benalmádena declaro:

1º. Que me comprometo a su ejecución por el precio que a continuación se detalla:

Precio sin IVA	
21% IVA	

Precio con IVA incluido	
-------------------------	--

Se expresará la oferta también en letra.

2º. Que declaro conocer el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acepto en su totalidad.

3º. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Lugar, fecha y firma del proponente>>>.

En aquellos supuestos en los que la oferta económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra se considerará como válida la primera.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación cuantificables de forma automática:

1º.- Mejor oferta económica. (Menor precio) (de 0 a 100 puntos)

Criterio 1º: Mejor oferta económica (valorable de 0 hasta 100 puntos).

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.

Se puntuará con la máxima puntuación a la mejor oferta económica, teniendo en cuenta que se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales, las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de las ofertas. La puntuación de las restantes ofertas se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_x = PM \times \frac{TL - O_x}{(TL - O_m)}$$

Siendo:

P_x : puntuación de la oferta.

TL: tipo de licitación.

O_x : oferta que se puntúa.

O_m: oferta más baja.

PM: puntuación máxima igual a 100 puntos.

PARÁMETROS PARA CONSIDERAR OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se consideraran, en principio, desproporcionadas o anormales, las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media del total de las ofertas

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, las empresas que cumplan los siguientes criterios:

- Empresas con trabajadores con discapacidad y medidas de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres:

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de trabajadores de plantilla. Asimismo, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

A los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

El empate se dirimirá de la siguiente forma. Primero atendiendo al mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad sobre la plantilla total. Si persiste el empate se valorará el criterio de promoción de la igualdad de género y si aún así persistiera, acudiríamos a valorar ser sociedad cooperativa tal como se indica en el punto anterior.

En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Todos los aspectos expresamente ofertados serán considerados obligaciones contractuales a los efectos de su exigibilidad.

13. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación, con las funciones que a la misma le otorga la TRLCSP y normativa de desarrollo de la misma. Dicha Mesa estará

presidida por el Sr. Alcalde, D Victoriano Navas Pérez, quien podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D. Bernardo Jiménez López, D. Enrique García Moreno, D^a Elena Galán Jurado, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D. Manuel Arroyo García o D^a Irene Díaz Ortega. Formarán parte de la misma, como vocales el Interventor, D. Javier Gutiérrez Pellejero, quien podrá ser sustituido por la funcionaria D^a María del Carmen Luque Jiménez; la Vicesecretaria, Dña. Rocío Cristina García Aparicio, quien podrá ser sustituida por los funcionarios D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo y Don Abilio Sanmartín Ortega; el Técnico Municipal, D. José Luis Cerezo Moreno, quien podrá ser sustituido por D. Francisco Madrid Fernández; el Gerente del Consorcio, D. Miguel Ángel Báez Peñuela quien podrá ser sustituido por la Coordinadora del Consorcio Ana Belén Tineo Esteban y el Secretario del Consorcio D. Juan Carlos Lucena Navarro quien podrá ser sustituido por la Coordinadora del Consorcio Ana Belén Tineo Esteban. Será Secretaria de la Mesa, la Jefa de la Sección de Contratación, Dña. Nieves Ruiz-Rico Márquez quien podrá ser sustituida por el funcionario D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES.

En el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma (art. 160 del TRLCSP).

La valoración de las ofertas se efectuará con arreglo a los criterios de selección con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, procediéndose en dicha valoración en el orden establecido en el art. 150.2 y 151.1 del TRLCSP, de lo cual se dejará constancia documental.

Apertura del sobre 1. El presidente de la mesa ordenará la apertura de los sobres 1 correspondientes, con exclusión de los relativos a la documentación técnica y a la proposición económica, y el secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente o por fax o por correo electrónico a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el perfil del contratante municipal y en la Plataforma de contratación del sector público y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las proposiciones que resulten admitidas a la licitación, así como las rechazadas y las causas de su rechazo.

Posteriormente se procederá a la apertura del sobre 2 relativo a la oferta económica que se llevará a cabo en acto público. Se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el perfil del contratante municipal y en la Plataforma de contratación del sector público la fecha, hora y lugar en que se celebrara dicho acto. La mesa manifestará el resultado de la admisión o inadmisión de las proposiciones (sobre 1) y efectuará las aclaraciones y explicaciones que los licitadores planteen, procediendo a continuación a la apertura de la documentación contenida en el sobre 2 de las proposiciones admitidas y formulará la propuesta de adjudicación que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes que en su caso se hubiesen solicitado, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, emitirá, propuesta de adjudicación que se elevará junto con las proposiciones y el acta, al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art.160.2 del TRLCSP).

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando de conformidad con lo establecido en el art. 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP, se presuma fundadamente que la misma no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, con la asistencia del Ayuntamiento, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en el Anexo II, acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato y en el mismo plazo se deberá presentar también lo requerido en referencia al artículo 151 TRLCSP según se detalla en este punto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, con la asistencia del Ayuntamiento, calificará la documentación presentada (Anexo II), a los efectos de determinar si el licitador propuesto o seleccionado reúne los requisitos de capacidad y solvencia requeridos para acceder a la adjudicación del contrato. Si el órgano de contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará, con la asistencia del Ayuntamiento, verbalmente o por fax o por correo electrónico al interesado (además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación) y le requerirá para que en un plazo no superior a tres días hábiles subsane el error u omisión. Se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el perfil del contratante municipal y en la Plataforma de contratación del sector público el requerimiento.

En el caso de que no reúna los requisitos de capacidad y solvencia, o no subsane en el plazo otorgado, se rechazará su oferta, procediéndose a continuación a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas siguiendo el mismo procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación correspondiente al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siguiéndose los mismos trámites anteriores.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, y en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con lo establecido en el art. 161 TRLCSP.

El plazo máximo referido en el párrafo anterior de dos meses se ampliará en quince días hábiles, cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 152.3 TRLCSP para el supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no dictarse la adjudicación en los plazos indicados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por el órgano de contratación, con la asistencia del Ayuntamiento, a los candidatos o licitadores mediante fax o correo electrónico y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante o en Boletín Oficial correspondiente.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156 TRLCSP.

El órgano de contratación declarará desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución, cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego. Así mismo podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación con fundamento en la comisión de alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el expediente se dejará constancia de las ofertas o proposiciones presentadas, y de las razones para su admisión o rechazo. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores sin que éstos hubieran acudido a retirarla.

16. GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, una fianza definitiva del 5% del importe o precio total de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del

TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, mediante garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, no se adjudicará a su favor.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá a los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se establezca en el pliego, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista y no resulten responsabilidades a su cargo.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

La garantía deberá reajustarse o reponerse en su cuantía íntegra, en el caso de que se hagan efectivas sobre la misma, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, o en el caso de que, como consecuencia de una modificación del contrato, éste experimente una variación del precio, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

A efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 235 del TRLCSP.

17. PROPOSICIONES CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse conforme a lo dispuesto en el art. 152 del TRLCSP y en sus normas de desarrollo, observándose las reglas establecidas en los citados preceptos.

Se consideraran, en principio, desproporcionadas o anormales, las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media del total de las ofertas

El órgano de contratación, con la asistencia del Ayuntamiento, requerirá a los licitadores que hayan efectuado proposiciones con valores anormales o desproporcionados y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el perfil del contratante municipal y en la Plataforma de contratación del sector público para que, en plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al del requerimiento, justifiquen ante el órgano de contratación por escrito, la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 152.3 del TRLCSP, junto con la documentación aneja pertinente.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se deberá efectuar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas y Anexos que lo acompañan por triplicado ejemplar, formando dichos documentos parte integrante del contrato.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una Unión de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la UTE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Por la cuantía del contrato, procederá la publicación de su formalización en el perfil de contratante. Así mismo el órgano de contratación, con la asistencia del Ayuntamiento, publicará en el B.O.E. un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en el plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del TRLCSP.

19. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud (o en su caso, Estudio Básico de Seguridad)

del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. Tras la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar dicho Plan para su aprobación por el órgano de contratación antes del inicio de la ejecución de las obras en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la formalización del contrato.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el órgano de contratación, antes del inicio de la obra previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

No obstante, la falta de presentación del Plan en el plazo debido y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el mismo antes de la fecha de inicio de la ejecución de las obras prevista en el Pliego, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados, y sin perjuicio de la imposición de las penalizaciones que procedan como consecuencia del incumplimiento del plazo de presentación.

20. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, en los términos previstos por el Art. 144 del RGLCAP. El incumplimiento, por parte del contratista, de la expresada obligación en el plazo previsto, podrá dar lugar a la resolución del contrato. El plazo máximo para la presentación de dicho programa será de 10 días naturales desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 10 días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones. En caso de incumplimiento de los plazos parciales fijados en dicho programa, por causas imputables al contratista, se procederá a la imposición de las penalidades previstas en el art. 212 del TRLCSP.

21. REALIZACIÓN, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, que se suscribirá en un plazo no superior a un mes desde la formalización. A tales efectos, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista o de su representante, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, de conformidad y con los efectos prevenidos por

el art. 229 del TRLCSP y art. 139, 140 y 141 del RGLCAP, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El contratista está obligado a la realización y ejecución de las obras con estricta sujeción a los Pliegos, a las cláusulas establecidas en el contrato y al Proyecto que sirve de base al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, (y en su caso, el responsable del contrato), en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en este pliego, o, en su caso, el ofertado por el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales fijados por el adjudicatario en su oferta se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad

Durante el plazo de garantía a que se hace referencia en este Pliego, el contratista queda obligado a su costa a la conservación de las obras, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan de conformidad con lo estipulado en el art. 167 del RGLCAP.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Deberá, además, a la finalización de las obras, y antes del acto de la recepción, presentar planos del estado final de las obras tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc., con detalle y perfiles de la totalidad de las infraestructuras y de cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.

Así mismo, deberá presentar el estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra así como cualquier otra documentación citada en el presente Pliego.

Compete al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa la inspección de las obras durante su ejecución, a través de su personal técnico o director de obra que se designe, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes, comunicándolo al contratista.

22. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS. PLAZO DE GARANTÍA.

La recepción y liquidación de las obras se efectuarán en los términos, efectos y con las formalidades establecidas en los art. 222 y 235 del TRLCSP y 163 y ss. del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Terminada la ejecución del contrato, y previo informe del Director de la obra, el órgano de contratación dictará resolución fijando fecha para la recepción de la misma, a la que concurrirán previa citación, el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

En el plazo de un mes desde la firma del acta de recepción se efectuará la medición general con los requisitos establecidos en el art. 166 RGLCAP. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste su conformidad o los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1º) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2º) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3º) El cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación a los criterios de adjudicación.
- 4º) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en el caso de que se establezcan en el Pliego.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

A efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se establece un plazo de garantía de 1 año a contar desde la fecha de recepción de las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 235.3 del TRLCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones

pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

23. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y POR VICIOS OCULTOS.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista será responsable por vicios ocultos de la construcción que se manifiesten con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, respondiendo de los daños y perjuicios que se produzcan por dicha causa durante un plazo de 15 años, a contar desde la recepción.

24. DERECHOS DEL CONTRATISTA. PAGO DE LAS OBRAS.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto y a los precios aprobados, mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Técnico - Director de la obra, en los primeros 10 días naturales siguientes al mes en que correspondan. Dichas certificaciones se deberán presentar ante el registro administrativo de facturas del Ayuntamiento a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, conforme a lo dispuesto en con la Disposición Adicional Trigésimo Tercera TRLCSP.

En la factura o certificación, según lo dispuesto en la citada disposición, se hará constar que el destinatario de la prestación es la Concejalía de Urbanismo y el órgano de contratación es el Consorcio Qualifica.

Los abonos de las certificaciones tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

De conformidad con lo establecido en el Art. 149 del RGLCAP, simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Para las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes

mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRLCSP y 147 y siguientes del RGLCAP.

La Administración abonará el precio de la obra dentro del plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la expedición de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, con los efectos prevenidos en el art. 216 del TRLCSP, a excepción de lo dispuesto para la certificación y liquidación final del contrato y abono del saldo resultante en su caso, que se regirá por lo establecido en los art. 222 y 235 del TRLCSP.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias. Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del TRLCSP, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

25. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los pliegos y en los documentos anexos al mismo, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista acreditará conocer las unidades de obra que componen el objeto del contrato y aceptar las condiciones de ejecución del mismo sin reserva alguna. En su caso, formular los reparos al comienzo de las obras

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales, y de las contenidas en este Pliego y en los documentos que revisten carácter contractual anexos al mismo, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP), así como los comprometidos en su oferta.

El contratista deberá cumplir y hacer cumplir, las medidas de protección, higiene y bienestar necesarias para realizar todos los trabajos en las correctas condiciones de Seguridad y Salud tanto de la obra como de los trabajadores, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de:

- Obligaciones derivadas de la legislación en materia de Seguridad Social y Fiscal.
- Disponer de Seguro de Responsabilidad Civil, así como el obligatorio de construcción por accidentes.
- Certificar que la empresa cumple las obligaciones establecidas por la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 31/95, sobre Prevención de Riesgos Laborales.
RD 39/97. Reglamento de los Servicios de Prevención.
RD 1627/97. Obras de Construcción.

- Que, para realizar la actividad preventiva, tiene contratado un Servicio de Prevención Ajeno, o en su caso, expresar el modo asumido por la empresa para el desarrollo de las tareas preventivas.

- Disponer de Plan de Prevención de Riesgos Laborales y estar debidamente implantado en la empresa.

- Otras obligaciones que pudieran determinar la Sección de contratación en el PCAP y el servicio de Prevención de este Excelentísimo Ayuntamiento, que deberá notificar expresamente.

- Comunicar la apertura del Centro de Trabajo a la Autoridad Laboral.

Las indemnizaciones y costes a que den lugar las ocupaciones temporales de terrenos que sean necesarias para la realización del contrato serán a cargo del contratista.

Se permite la subcontratación en los casos previstos en el artículo 227 del TRLCSP.

El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los

trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista deberá llevar los libros de órdenes e incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado a gestionar y abonar a su costa cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarios para la iniciación, ejecución y posterior ocupación de la obra.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, entre otros que resulten de lo establecido en los Pliegos, los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de licitación y de adjudicación y los de la formalización del contrato.

En caso de que concurran en la financiación de la obra, otras administraciones, y así lo exijan las mismas, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

Asimismo, el contratista viene obligado a retirar el cartel una vez finalizada la obra. En caso de incumplimiento, los costes derivados de la retirada del cartel se detraerán de la fianza definitiva.

El contratista deberá aportar a la finalización de los trabajos:

- Certificado de instalación eléctrica
- Certificado de inspección inicial OCA en caso de ser necesario
- Pruebas de estanqueidad de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento
- Revisión con cámara red de saneamiento
- Certificado de cloración de red de abastecimiento

Deberá aportar el Plan de Gestión de Residuos programado para la obra. Dicho plan deberá presentarse a la dirección facultativa y a la Administración antes del inicio de la obra para su aprobación y conocimiento, en un plazo máximo de 3 días naturales desde la fecha del acta de comprobación del Replanteo e Inicio de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo deberá llevar a cabo la realización de un archivo fotográfico profesional que recoja todas las fases de ejecución de las principales actuaciones realizadas; reflejando el estado inicial, durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos. A la firma del Acta de Recepción de las obras deberá entregar dicho archivo fotográfico tanto en formato digital como en papel. Se entregarán como mínimo dos copias, una para el Ayuntamiento de Benalmádena y otra para el Consorcio Qualifica.

26. SEGUROS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN - RESPONSABILIDAD CIVIL.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP.

El contratista, además de los seguros obligatorios, deberá cumplir con lo siguiente:

RESPONSABILIDAD CIVIL:

El contratista se compromete a mantener durante el periodo de duración de los trabajos + 24 meses posteriores a la entrega, al menos un seguro de responsabilidad civil, contratado con Aseguradora/s de primer nivel y presencia acreditada en España, que cubra los riesgos derivados de la ejecución de los trabajos que como mínimo contenga las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil Explotación (amplia)
Responsabilidad Civil Patronal / Cruzada
Responsabilidad Civil de Postrabajos
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental
Defensa y fianzas
Liberación de Gastos (recomendada)

El límite general por siniestro y duración de los trabajos, se establece como mínimo en 600.000 euros, aceptándose un sublímite por víctima mínimo de 180.000 euros para las coberturas de R.C. Patronal y R.C. Cruzada. No se admiten sublímites por víctima para el resto de coberturas.

Dicho límite será reservado exclusivamente para asegurar la R.C. derivada de los trabajos objeto del presente contrato.

Se establece un periodo mínimo de reclamación al seguro de al menos 24 meses posteriores a la anulación de la póliza.

El Ayuntamiento de Benalmádena y el Consorcio Qualifica tendrán la consideración de Asegurados adicionales sin perder por ello la condición de tercero frente al contratista.

La póliza deberá incluir la ACTIVIDAD objeto del contrato, debidamente detallada en la póliza.

Expresamente, figurarán como Asegurados, los siguientes:

- Subcontratistas de cualquier nivel (se incluye por tanto la R.C. directa de subcontratistas).
- Cualquier otra persona que intervenga en los trabajos.

TODOS RIESGO CONSTRUCCIÓN

El contratista se obliga a suscribir un seguro de Todo Riesgo Construcción que como mínimo, incluya las siguientes coberturas y límites:

- Todo Riesgo de Daños a la Obra durante el periodo de duración de los trabajos (cobertura básica que incluirá entre otras, las siguientes garantías: riesgos de la naturaleza, incluyendo hechos de carácter extraordinario, robo y expoliación, actos de vandalismo o malintencionados, consecuencia de errores de diseño y/o ejecución, ...): 100% valor de la obra
- Huelga, motín y conmoción civil / Acciones tumultuarias: al menos 50% valor de la obra
- Terrorismo: Al menos 15% del valor de la obra.
- Honorarios profesionales: al menos 10% valor de la obra
- Desescombros y demolición: al menos 10% valor de la obra
- Periodo de mantenimiento amplio: 12 meses a contar desde la fecha de finalización de los trabajos.

Expresamente, figurarán como Asegurados, los siguientes:

- El Tomador del Seguro (el contratista).
- Expresamente figurará el Ayuntamiento de Benalmádena, así como Consorcio de Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental (Consorcio Qualifica)

Suma asegurada: Al menos el 100% del valor de la obra que figura en la oferta presentada por el licitador (IVA incluido).

OTROS SEGUROS

La Empresa adjudicataria se obliga a contratar cuantos seguros sean obligatorios teniendo en cuenta la normativa vigente en cada momento (seguros de circulación de vehículos a motor, seguros de accidentes convenio para los trabajadores, etc.).

OBSERVACIONES GENERALES

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción, la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones relativas a esta cláusula, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

Una vez adjudicado el contrato, El contratista facilitará al Consorcio Qualifica, un modelo proforma de las pólizas, que incluyan el alcance exacto de las coberturas, exclusiones y otras posibles limitaciones establecidas por el Asegurador.

Una vez aceptadas las pólizas con las debidas modificaciones razonablemente exigidas para dotar a los trabajos de una adecuada cobertura, se aportarán justificantes del pago de las primas, todo ello antes de la firma del contrato.

27. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, por lo que éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados en las obras, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor, en los que, siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del RGLCAP.

28. DEMORA. PENALIDADES POR DEMORA Y RESOLUCIÓN.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 1,10 por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en la misma proporción señalada anteriormente.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la administración.

29. INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN. PENALIDADES.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, de los compromisos, criterios de adjudicación o de las condiciones especiales de ejecución o el incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el mismo, dará lugar a la imposición al adjudicatario de penalidades o sanciones en una cuantía que podrá alcanzar hasta el 10% del presupuesto del contrato, en proporción a la gravedad del incumplimiento, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del mismo, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 212.1 del TRLCSP.

Como regla general, su cuantía será de 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Dichos incumplimientos podrán verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato o a su recepción.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP), así como los comprometidos en su oferta.

30. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades contempladas en el pliego se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

La imposición de penalidades en todos los supuestos, no excluye ni eximirá al contratista de la obligación de reparación de los defectos que proceda y de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración, originados por la demora o por el incumplimiento en general de los términos del contrato.

31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP, siendo en todo caso necesario la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En todo caso la subcontratación parcial no podrá superar el porcentaje del 60% del importe de la prestación.

El contratista está sujeto a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP, en cuanto al régimen de pago a subcontratistas y suministradores.

Cuando el contratista incumpla las condiciones y presupuestos legales para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 de la TRLCSP, o el porcentaje o límite máximo del importe de adjudicación para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 de la TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del

50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

32. COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.

El contratista se sujetará en sus relaciones comerciales con los subcontratistas y suministradores y en particular en materia de pagos de los precios pactados, plazos, condiciones y demora, a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP y a la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

La Administración podrá comprobar el cumplimiento de los pagos por parte del contratista a los subcontratistas o suministradores, con arreglo a las disposiciones citadas.

A tal efecto, el contratista remitirá a solicitud de la Administración relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato y las condiciones pactadas relacionadas con el plazo de pago, así como justificante del cumplimiento de los pagos, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Estas obligaciones se consideran esenciales a los efectos de lo establecido en el art. 223 TRLCSP. Por consiguiente su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato, y de imposición de penalidades.

33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y formas previstas en el Título V, libro del TRLCSP, y mediante el procedimiento regulado en su art. 211, siendo las modificaciones que se acuerden en estos supuestos, obligatorias para el contratista, el cual no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en el caso de que se produzca una supresión o reducción de unidades de obra.

En particular, los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación. A falta de la referida previsión, sólo podrán modificarse en los casos y con los límites establecidos en el art. 107 del TRLCSP, sin que pueda alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

Podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse

previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confie al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del importe primitivo del contrato.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el Art. 234.3 del TRLCSP.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del primitivo contrato.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ocasionase grandes perjuicios para el interés público se estará a lo dispuesto en el Art. 234.4 del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.

34. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los arts. 220 y 238 del TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. Si la Administración acordare una suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 216.5 del TRLCSP, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, con los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

35. RESOLUCION DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos expresamente reseñados en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista y con los efectos previstos en los arts. 224 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Serán en particular causas de resolución del contrato, entre otras de las señaladas en el clausulado de este Pliego, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se establezcan expresamente en el Pliego y de los compromisos ofertados en la propuesta seleccionada.
- b) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- c) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- d) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo que a tal efecto le otorgue. Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a 15 días, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el art. 231 del TRLCSP.
- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- f) El incumplimiento de los trámites fijados en el art. 227 del TRLCSP y en este Pliego sobre el régimen de subcontratación.
- g) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

La comisión de hechos incurso en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas, o continuando la ejecución de la asistencia técnica por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en cuanto al importe que exceda del de la garantía incautada.

36. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

37. PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, tanto el órgano de contratación como el Ayuntamiento cuentan con el Perfil de Contratante en las siguientes direcciones www.qualifica.org y www.benalmadena.es

38. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El órgano de contratación hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 26ª del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, relativo a la práctica de las notificaciones así como en la Disposición Adicional 15ª del TRLCSP sobre los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley y la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de abaratar los costes y agilizar los trámites se establece la siguiente prevención:

Los actos de trámite y de resolución que recaigan en el expediente de contratación hasta su adjudicación se notificarán a los licitantes o aspirantes a contratista, mediante su publicación en el Perfil del contratante y en los Boletines Oficiales cuando ello sea preceptivo, así como vía Fax y/o correo electrónico, en cuanto se tratan de medios que permiten dejar constancia de la recepción por el destinatario.

Así mismo se utilizará el Fax y/o correo electrónico para toda comunicación, intercambio de información, requerimiento y notificación de aquellas actuaciones que deba efectuarse durante la tramitación del expediente de contratación, como posteriormente durante la vigencia del contrato, una vez adjudicado el mismo.

El Telefax y/o correo electrónico se utilizará como medio preferente de notificación sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda recurrir si lo considera oportuno o conveniente, al método tradicional del correo certificado con acuse de recibo.

Los licitadores deberán designar en la documentación administrativa que presenten, una dirección de correo electrónico así como un número de Fax a los efectos previstos en esta cláusula.

39. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con

respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o en el contrato establezcan un plazo mayor.

40. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso de reposición, ante la propia Administración y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los Art. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I:

MODELO DECLARACION RESPONSABLE

<<D. _____ provisto con número _____ de _____ (DNI /Pasaporte/ documento que haga sus veces), e

- Interviniendo en propio nombre y derecho.
- Interviniendo en representación de la entidad _____ en calidad de _____ (apoderado/ administrador/ consejero delegado, otros),

Entidad con domicilio en _____, c/ _____ y dirección de correo electrónico _____ a efectos de notificaciones.

Por medio de la presente, y a los efectos del expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Benalmádena y el Consorcio Qualifica para la contratación de _____, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** dirigida al Órgano de Contratación del Consorcio Qualifica:

Que mi persona o la entidad a la que represento, **a la fecha de expedición de la presente declaración** y en cumplimiento con el TRLCSP:

- Reúne los requisitos de aptitud, capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional para llevar a cabo dicha contratación, y en su caso de encuentra debidamente clasificada.
- No está incurso en causas de prohibición para contratar con la Administración de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cumple las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental en caso de estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada.
- Se halla en la siguiente situación:

No se encuentra vinculada con ninguna empresa.

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

- Manifiesta su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) con la empresa _____, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato en cuestión a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública. En tal caso, la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
- A los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. _____, con DNI número _____ y designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: _____
- En lo referido a personal con discapacidad:
 - Cuenta con 50 o más trabajadores en plantilla, de los cuales ___ tienen discapacidad, lo que supone un ___% de trabajadores con discapacidad sobre el total.
 - Cuenta con 50 o más trabajadores en plantilla y ha adoptado las medidas alternativas previstas en el RD 364/2005, de 8 de abril.
 - Cuenta con menos de 50 trabajadores en plantilla, de los cuales ___ tienen discapacidad, lo que supone un ___% del total de la plantilla.
- Dispone de marca de excelencia e igualdad o desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
- Se constituye en Sociedad Cooperativa Andaluza de trabajo asociado o las de segundo grado o ulterior grado que las agrupen.
- Así como, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

En Málaga, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato

Fdo.: _____ >>

ANEXO II:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

(Art. 146 y 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Documentación acreditativa de los requisitos de aptitud, capacidad de obrar y solvencia exigidos para contratar con la Administración pública y en particular para la adjudicación del contrato promovido por el Consorcio Qualifica.

Los requisitos de capacidad y solvencia exigidos deberán concurrir a la fecha de la declaración responsable y en todo caso el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La documentación (que a continuación se relaciona) se presentará en un sobre cerrado y deberá ser original o autenticada. En dicho sobre se hará constar el nombre y apellidos o la razón social y denominación de la entidad propuesta para la adjudicación del contrato, y la leyenda “Documentación administrativa para la adjudicación de las obras de remodelación y reforma de Calle Cataluña (hasta acceso a Plaza Múnich) y Pasaje del Potro en Benalmádena ».

- a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario, y en su caso, de su representación, distinguiéndose:

1º) Si se trata de persona física, DNI o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo.

2º) Si se trata de persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3º) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente (Anexo I del RCAP), de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4º) Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina

Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría Comercial de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

5º) En el caso de unión temporal de empresarios: Presentación de escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción, o en su caso, declaración responsable comprometiéndose a constituir dicha unión temporal antes de la formalización del contrato, por un plazo de duración no inferior al de duración del mismo .

El documento de compromiso deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE (art. 59 TRLCSP).

La unión temporal constituida, o en su caso cada empresa componente de la misma, deberá acreditar los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en este Anexo mediante la presentación de los documentos especificados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del DNI, y copia notarial del poder de representación, bastanteadado por los servicios jurídicos de cualquier miembro del Consorcio Qualifica.

2.- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

c) Documentos justificativos de la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, así como la titulación o habilitación profesional o académica que en su caso sea exigible para la realización del mismo.

- d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

La acreditación por cuenta del interesado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatal, autonómica y local, así como con la Seguridad Social a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuará mediante original o copia auténtica de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Certificado de estar al corriente con el cumplimiento de los pago de los tributos del Ayuntamiento de Benalmádena, o no tributa en él, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- e) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que se establece en este Pliego.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

- f) Documentación acreditativa de que se dispone efectivamente de los medios materiales o personales que en su caso se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme dispone el artículo 64.2 TRLCSP.

- g) Documentación acreditativa de la Solvencia del Empresario.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera, técnica y profesional



que se especifican a continuación, y que se acreditará mediante la documentación que así mismo se indica.

- Para acreditar la solvencia económica y financiera. Será exigible:
Certificado de clasificación administrativa como contratista de obras Grupo G, VIALES Y PISTAS, Subgrupo 6, SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA, Categoría del contrato, 1 o a, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El criterio para acreditar la solvencia por esta segunda vía será que el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año.
- Para acreditar la solvencia técnica será exigible:
Medios de certificación: certificado de clasificación administrativa como contratista de obras Grupo G, VIALES Y PISTAS, Subgrupo 6, SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA, Categoría del contrato, 1 o a, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma o mediante una relación de las obras del mismo tipo o naturaleza a la del objeto de este contrato, ejecutadas en el curso de los últimos diez años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En este caso, el criterio de acreditación será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

d.2. En el caso de unión temporal de empresas, se tendrá en cuenta para apreciar la concurrencia del requisito de la clasificación a las características acumuladas de las empresas que formen parte de la unión temporal, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

En todo caso, para proceder a la acumulación será necesario que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, o de servicios, en relación al contrato al que opten.

d.3.- En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros

empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

- h) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas (art. 83 y 84 TRLCSP):

Las empresas que estén inscritas en dichos Registros, podrán aportar las certificaciones de inscripción en los mismos, mediante las cuales se acreditarán las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad, capacidad, representación, habilitación y solvencia, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar. Dicha certificación les eximirá de presentar la documentación acreditativa de los referidos requisitos. Los mismos efectos probatorios producirán los Certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros por la Unión Europea.

La certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- i) En el caso de que la empresa tenga previsto subcontratar con terceros la realización parcial de la obra, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (que no podrá superar el 60% del importe ofertado) y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- j) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.2 del TRLCSP.

- k) Seguros.

Según lo establecido en el apartado 26.

- l) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio así como un número de fax y una dirección de correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento de licitación, incluida la adjudicación del contrato.
- m) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.